

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Demandante	DAMARIS DE JESUS ZAPATA y NORBEY HERRERA QUINTERO
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00098-00
Providencia	Interlocutorio 271
Decisión	<i>Corrige sentencia</i>

Mediante la sentencia No. 75 del 15 de marzo de los corrientes, se decretó el divorcio entre los señores DAMARIS DE JESUS ZAPATA y NORBEY HERRERA QUINTERO indicándose en ella que la fecha del matrimonio fue el 19 de diciembre de 1997, sin embargo, la fecha correcta es el 13 de diciembre de 1997.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Corregir el numeral primero de la sentencia Nro. 75 del 15 de marzo de los corrientes, en cuanto que la fecha correcta de celebración del matrimonio fue el día 13 de diciembre de 1997 y no el día 19 como erróneamente se indicó.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

019b2907097ddeb6a01ee1c092f7664dff06e596715084cac829958266e1e22

Documento generado en 16/04/2021 09:21:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**